



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

26 ABR 2023

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-4731-SOT-1014, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 16 de septiembre de 2021, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido) por las actividades que se realizan en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 601, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 13 de octubre de 2021.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron visitas de reconocimiento de hechos, solicitudes de información y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia ambiental (ruido), como es la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, ambas para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el predio ubicado en Avenida Insurgentes Sur numero 601, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez se constató una torre con uso de oficinas y diversos comercios, por lo que se realizó un recorrido por el frente de la torre sin que se percibieran emisiones sonoras.

En virtud de lo anterior, personal adscrito a esta Entidad, realizó llamadas telefónicas a la persona denunciante con la finalidad de establecer día y horario para realizar una medición de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que fuera posible establecer comunicación; por lo que se le envió correo electrónico con los números telefónicos de esta Procuraduría y así atendiera la llamada; sin embargo, a la fecha de la presente emisión no se recibió respuesta, y no ha sido posible contactarla.

Al respecto, los hechos denunciados en materia ambiental (ruido), fueron investigados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, dentro del expediente PAOT-2018-928-SOT-383 y acumulados, el cual fue abierto con motivo de una denuncia ciudadana presentada con antelación por los mismo hechos en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes Sur numero 601, colonia Nápoles, Alcaldía Benito Juárez, por lo que se emitió Resolución Administrativa en fecha 30 de abril de 2019 la cual es considerada información pública, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y puede ser



consultada en la página <http://www.paot.org.mx/resultados/resoluciones1.php> de esta Procuraduría, con el número de expediente o a través de la Unidad de Transparencia de esta Entidad.-----

Adicionalmente, es de señalar, que en seguimiento a dicha resolución, mediante oficio SEDEMA/DGIVA/005270/2021, la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, informó que en fecha 28 de mayo de 2019 emitió Resolución Administrativa con número de expediente FF-078/2019 y folio SEDEMA/DGIVA/04519/2019, en la que concluyó imponer a la persona moral "GRUPO ACCIONARIO COLORADO, S.A DE C.V" una multa equivalente a 300 veces la unidad de medida y actualización, y se ordenaron medidas correctivas a efecto de llevar a cabo las acciones necesarias para controlar y disminuir las emisiones de ruido de la fuente fija, a fin de que se encuentre dentro de los límites permisibles de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.-----

En virtud de lo anterior, personal comisionado y adscrito a la Dirección General de Inspección y Vigilancia de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizó una nueva medición de emisiones sonoras, de la cual se desprende que con las adecuaciones realizadas por la persona moral, no se rebasan los límites permisibles de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, y en consecuencia se da por concluido el procedimiento.-----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.-----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

R E S U E L V E

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

ISP/RMGG/AMMR

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 555265 0780 ext 13321

Página 2 de 2